## Ley de 21 de agosto de 1912

**Crédito suplementario.---** Vótase uno de cinco mil bolivianos para la adquisición de terrenos, para la nueva ubicación del pueblo de Caracato.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.--- Se vota un crédito suplementario de cinco mil bolivianos (Bs. 5,000), con cargo al Presupuesto Nacional vigente, destinados a la adquisición de los terrenos necesarios para la nueva ubicación del pueblo de Caracato, destruido en su totalidad por los accidentes del río el presente año.

Art. 2º.--- La partida de Bs. 3000, consignada en el ítem 5, párrafo 2º, capítulo 7º, del Presupuesto Departamental de La Paz de la presente gestión, se aplicará a socorrer a los damnificados en las catástrofes de Luribay y Caracato.

Art.3º.---El Poder Ejecutivo efectuará las gestiones necesarias para que la indicada adquisición de los terrenos y verificación del trazo correspondiente, tengan lugar a la brevedad posible.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, 15 de agosto de 1912

JUAN M. SARACHO.

ZENON C. ORÍAS.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> Tomás Ml. Elio. D. S.

Víctor Forest. D. S.

Por lo tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en La Paz, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Aníbal Capriles